



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0019.

Una vez revisado el escrito de subsanación advierte el Despacho que no es posible acceder a la reforma de la demanda solicitada, en la medida que no se verifican cumplidos los presupuestos previstos en el art. 93 del CGP.

En efecto, adviértase que, aunque en la nueva demanda se pretendió obtener mandamiento de pago respecto del pagaré No. TC1075213063, variando el número indicado en la petición primigenia (TC1024498048), lo que parecería indicar que hubo una modificación de las pretensiones, lo cierto es que las mismas, en lo que a ese título respecta, permanecieron intactas (saldo de capital, intereses moratorios e intereses de plazo), amén de que, en todo caso, ni siquiera se aportó título-valor con ese nuevo número.

En ese sentido, si para que haya reforma de demanda se requiere *“alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ella se fundamenta, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”* (ib.), lo cierto es que ninguno de esos criterios califica en este asunto, en el que las pretensiones, se repite, se mantuvieron indemnes, y lo que se varió (número del pagaré) no se aportó.

En todo caso, si lo que se pretendía con la reforma era alterar una de las partes del proceso, específicamente el demandado, por aquello que en algunos de los apartes de la demanda principal se mencionó a Milton Jefferson García Carranza (pretensión 35 demanda inicial), adviértase que el Despacho al librar el mandamiento de pago interpretó la demanda como era su deber (Núm. 5°, art. 42 Ib.) ordenando la ejecución contra quién realmente se obligó en el título base de recaudo. Lo que también obedeció a la facultad contemplada por el art. 430 de la misma norma, que obliga al juez a librar mandamiento de pago de la forma pedida, *“...o en la que aquel considere legal”*

Así las cosas, se rechaza la **reforma de la demanda**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 106

Hoy **08-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f74c3e76b45eab0399aac7d5e3a66d322051ed57ad150b5f3ab3d75f59ee6b4**
Documento generado en 07/09/2021 04:37:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>